

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., de 600 metros de longitud, prevista para 20 KV., con origen en apoyo sin número de la línea actual a Requejo y final en centro de transformación proyectado.

Apoyos de hormigón, cruceta «nappe voute», aislador suspendido y conductor LA-30.

Centro de transformación tipo intemperie en San Martín del Terroso, con una potencia de 25 KVA., relación de transformación: 15.000/380/220 V.

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 14 de junio de 1982.—El Director provincial.—2.994-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19873 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.522, interpuesto por doña Leonor Frial Suárez.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.522, interpuesto por doña Leonor Frial Suárez, sobre concentración parcelaria y ordenación de la propiedad de la zona de Azután; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Frial Suárez contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19874 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 462/80, interpuesto por don Aquilino Peláez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 1 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 462/80, interpuesto por don Aquilino Peláez Fernández, sobre plantación de chopos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Aquilino Peláez Fernández contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado

al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Dirección General de la Producción Agraria en diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra la resolución acordada por la Delegación Provincial de Agricultura de León en dos de abril anterior, que ordenó el arranque de los chopos plantados por el recurrente en una finca de su propiedad, sita en término de San Martín de Falamosa, del Ayuntamiento de Las Omañas, de dicha provincia; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19875 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 33/1981, interpuesto por don Ignacio Ascasibar Urquiaga.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 2 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 33/1981, interpuesto por don Ignacio Ascasibar Urquiaga, sobre denegación de concesión de coto privado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por el Procurador señor Olaortua Unceta, en nombre y representación de don Ignacio Ascasibar Urquiaga, Presidente del coto de caza "Yatape de Maruri", tramitado con el número treinta y tres de mil novecientos ochenta y uno, contra resolución del Ministerio de Agricultura de tres de septiembre de mil novecientos ochenta que, confirmando otra del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de nueve de enero del mismo año, por las que se anulaba la concesión del referido coto privado BI-10.008, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son ajustadas a derecho; sin expresa condena en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

19876 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 35.514, interpuesto por don Luis González Asenjo.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 35.514, interpuesto por don Luis González Asenjo, sobre remuneraciones complementarias en el SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Luis González Asenjo contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

19877 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.192, interpuesto por la «Compañía Hispano Suiza de Refinerías Físicas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.192, interpuesto por la

«Compañía Hispano Suiza de Refinerías Físicas, S. A.», sobre regulación de procesos industriales en el sector del aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Julián del Olmo Pastor, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Compañía Hispano Suiza de Refinerías Físicas, S. A.", frente al Decreto tres mil/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, debemos declarar y declaramos que el mismo, en todas sus partes, es conforme al ordenamiento jurídico. Quedando rechazadas, por consiguiente, las causas de inadmisibilidad del recurso, planteadas por el representante de la Administración demandada. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19878 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Llanos de Dueñas», sita en el término municipal de Guadix (Granada).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Llanos de Dueñas», sita en el término municipal de Guadix (Granada), por oferta voluntaria de sus propietarios doña Modesta, don Emilio y don Lorenzo Martínez Dueñas y López, y doña Rafaela de los Dolores Migimolle y Martínez Dueñas, el Instituto ha instalado en la misma 16 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Camino de acceso a la finca.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «Llanos de Dueñas», sita en el término municipal de Guadix (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Camino de acceso a la finca.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19879 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Tierra Alta», sita en el término municipal de Moclin (Granada).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Tierra Alta», sita en el término municipal de Moclin (Granada), por oferta voluntaria de su propietaria doña María Teresa de Damas y Rodríguez de Acosta, el Instituto ha instalado en la misma 19 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Defensa de suelos, acondicionamiento de la red de desagües y plantaciones de olivar.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en

su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «Tierra Alta», sita en el término municipal de Moclin (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Defensa de suelos, acondicionamiento de la red de desagües.

Tercero.—Que se estime como obras de interés agrícola privado, y por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, la mejora de plantaciones de olivar.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19880 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «San Benito del Alamo», sita en los términos municipales de Beas y Trigueros (Huelva).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «San Benito del Alamo», sita en los términos municipales de Beas y Trigueros (Huelva), por oferta voluntaria de su propietario «Explotaciones Agropecuarias María Luisa, S. A.», el Instituto ha instalado en la misma 33 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Presa de embalse, acondicionamiento y limpieza del arroyo Candoncillo, caminos de acceso a las parcelas y de servicio a las redes principales de distribución, instalaciones electromecánicas de impulsión, tuberías principal y secundaria de distribución, equipos móviles para riego por aspersión y trabajos de sistematización de tierras.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «San Benito del Alamo» sita en los términos municipales de Beas y Trigueros (Huelva), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Presa de embalse, caminos de servicio a la red principal de distribución, caminos de acceso a las parcelas y acondicionamiento y limpieza del arroyo Candoncillo.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés común, y por tanto, subvencionadas con el 40 por 100 las siguientes: Tubería principal de distribución, tuberías secundarias e instalaciones electromecánicas de impulsión.

Cuarto.—Que se estime como obras de interés agrícola privado y, por tanto, subvencionadas con el 30 por 100 las obras siguientes: Equipos móviles de riego por aspersión y sistematización de tierras.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.